

Chillán, trece de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO:

1° Que, a folio 1 comparece doña xxxxx xxx xxxxx, abogada, con domicilio laboral ubicado en Chacabuco número 539, Concepción; quien interpone acción de protección en contra de don xxxxxx xxxxxx, abogado, domiciliado en calle xxxxxxxx xxxxxx xxxxx.

Expone que en febrero del año 2020 comenzó a desempeñarse como Directora de la carrera de Derecho en Universidad de Las Américas, sede Concepción, facultad que se encuentra compuesta por un gran equipo de trabajo, todos profesionales competentes y con apego a los principios y valores que inspiran a dicha casa de estudio. Agrega que únicamente en el contexto de trabajo conoció al recurrido, abogado y doctor en derecho penal, quien se desempeñaba como coordinador nacional de investigación de la Facultad y a quien sólo vio en persona una vez, manteniendo posteriormente conversaciones telemáticas dentro del contexto de trabajo, sin entablar ninguna amistad.

Refiere que desde hace aproximadamente un mes y medio, don xxxx xxxxxx comenzó a redactar textos ofensivos, violentos, misóginos, graves y reiterados, primero, en contra de colegas que se desempeñan en la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello, lugar donde se desempeñó antes que en la Universidad Las Américas, y luego en contra del equipo de la Facultad de Derecho de esta institución, con groserías y amenazas de muerte, como también en contra de autoridades tales como el Ex Ministro de esta I. Corte de Apelaciones, don Darío Silva y los Ministros Giorgio Jackson y Camila Vallejos. Indica que las amenazas al equipo de trabajo y el descrédito a la Universidad trajo como consecuencia que el día 01 de julio último se desvinculara al recurrido de sus labores.

Refiere que dichos textos habrían sido expuestos en modo público mediante la red social Facebook. El día miércoles 06 de julio del año en curso, don xxxxx habría realizado una nueva publicación, la cual inicia con el siguiente texto: #UDLA #facultaddederecho #Bolum. Luego señala: "..... YO creo que iré tras Carolena Araña. Esa es la próxima, y es la próxima, por Fernando y por Beatriz. Te voy a empezar a hacer mierda, y haré mierda a los enanos que tienes por hijos, y si son hijos tuyos, deben ser igual de asquerosos, repulsivos, maloliente a ala o axila como tú. Porque si bien eres flaites, los flaites se lavaban las axilas, no como tú, que no te la lavas, porque en la única reunión que tuvimos juntos presencialmente, cuando me fuiste a grabar mientras yo daba la cuenta de Investigación, para decir, "hello, guapo, pésacame, tai rico, y tengo que atar tu atención a mí porque me gustai, y no puedo hacerlo de otra forma que sentándome frente a ti, poniéndote una grabadora para grabar"...¿qué?...la cuenta de Investigación? ¡En serio era tan importante para ti grabar el resumen de la actividad de la Coordinación de Investigación si venías llegando y tú de Investigación sabes menos que BOLUM de derecho penal, dado que te desprendiste de dos tremendos profesionales, y uno de ellos UN GENIO. Entonces me late, no sé por qué, que andabas a las vueltas mías, y que yo te pesqué más adelante, porque soy bueno, de buen corazón y pensaba que querías ser amiga mía, y por eso te di bolillaa. Porque tú cachay que la minas flaites de adentro, a mí no me gustan. O sea, si son flaites, no tengo problema, incluso, en tener un romance, porque una vez, con una chica que hablaba en flaites, tuvimos alguna cosita, y ella decía "espada", "la calor", y por Dios, se refería a él como "el pulento". Y me relacioné con ella porque tenía un corazón bonito. Pero me di cuenta que tú, si bien eres reflaites, no flaites, RE-flaites, y por RE, no me refiero a la segunda nota de la escala

musical, que tú crees por esta última que es un concurso de TV, pero te digo "al tirante" (para que me entiendas mejor el lenguaje) que no es un concurso de TV. O sea, a ver comadre, te explico un poquito: cuando de Richard Wagner hablan que la armonía la construye para sus Dramas musicales a través de progresiones musicales, es decir, como una suerte de ola -no te estoy saludando flaito, me refiero a ola en el mar, ok? el otro "hola" es con hache- armónica de más a menos, esto es, un conjunto de escalas musicales que ascienden y descienden, y no vai a creer guachita tonta e la caeza que ezo quiri disir que Wagner hacía muchos programas de TV encima uno del otro, así como por ser, así...como varios programas llamado la escala musical, uno tras otro en el día, hasta completar las 24 horas del día. O poh mina, no seai maluca de caeza. Es otra cosa. Mañana seguiré divirtiéndome contigo, y te subiré al columpio muchas veces antes de que mis perros Rottweiler te coman, porque entiendes que te harán pedzo a ti y a todos tu secuaces, que hicieron echar o despdir a Fernando, y que hiciste renunciar a Beatriz. O sea, te van a comer el hígado, y luego de comértelo, te sacrán los ojos, te morderán la anriz hasta arrancártela con pómulos y todo, y luego, tus pedazo se lo van a echar a tus perros, o sea, a tus hijos. Mañana me sigo entreteniéndome contigo, flaitonga, guatonga, negronga, hedionga axila (cuando levantaste la cámara de grabar, me llegó todo el olor a ala, cachai? mina, o sea, o sea, ot zea, era tu primera reunión. Podrías haber usado el ETIQUET, si hasta había un comercial, entonces, no tenías excusa). Mañan sigo, Araña Axila Etiquet, o Etiqueta en Facebook a la Araña que no se lava las axilas, o bien, y conforme a la doctrina en Historia e Historia del Derecho (la especialidad de Fernando), podríamos decir también, que Sergio Grez te etiquete la axila hedionada con etiquet histórico, no el de ahora, sino el de los comerciales de la década del 80, que tú no conoces porque andabas subiéndote a los árboles cuando pendeja, o sea, o sea, ot zea, no me refiero a que seas una mona, mona no de linda, porque de linda no tienes nada, me refiero a mona chita, o no, porque mona chita es honorable y tu eres una mierda, me refiero a mona peluda hedionda a ala de la especie chimpancé en versión mujer, cachai flaito de adentro, chimpancé en versión histórica y sistólica (mi debilidad con los temas de salud, perdón Feña) del género transexual vomitivo hembra con pene de chimpancé macho. Eres rara mina, ¿o debiera decir mona en vez de mina? La pillaste? Mona/mina, mona/mina. ¿Te la repito? Mona/mina poh, o sea, le cambias una letra a la palabra y te definen las dos palabras juntas esos 'si, no te puedes quitar lo mona, lo chimpancé peludo y hediondo que eres, pero estamos hablando de la versión en marca, no género, marca hembra, pero como a ti te gustan esas custiones del género y los feminismos radicales de amargadas que salen a marchar con las tetas al aire, que tú imagino que nunca has ido, porque sería una tremenda vergüenza verte esas tetas que te llegan a las patas de chimpancé hermafrodito. transexual-travesti. transformista, género líquido-gaseoso y sólido sexual, no sé que será eso, es raro, porque no sé como será tener un género gaseoso. Entiendo, flaitonga mono, o mona flaito, según tu ideología, que género líquido es tener un sexo como agua, y eso no lo cacho mina, si me pudieras toyear con eso, te lo agradecería. Porque, si uno acude a un trámite, y te preguntan ¿"Sexo"?, voh no tenis que decir, ¡¡¡¡¡listo!!! ¿dónde hay que firmar? porque no te están preguntando si quieres tener sexo, que imagino con tu fracaso matrimonial debido a tu ser asqueroso, y que por eso tu marido se fue de la casa, porque no te soportaba el olor a axila de mono hembra de género gaseoso.....AHHHHHHH----YA ENTENDÍ. género gaseoso eres tú poh, pero eres tú, con tu sexo raro de hembra-macho de la o lo cual emana un gas hediondo de TU axila. Ese es el género gaseoso. O sea, entiendes que cuando yo estaba dando la cuenta de la Coordinación de Investigación Jurídica de la Facu of Law (recordemos a mi quwerido feñita y su PHD in Law), aunque para ti mona, sería LOU, pa que aprender a pronunciar, mona ignorante, y....NOOOO...pronuncia de

nuevo, porque no es LUO ni LOU de Lou Reed, porque Lou Reed, no le gustaban las monas hediondas a axila, el era cocainómano, que lo reconocía hasta en sus canciones, o sea, era honesto, y es honesto, no como tú, mona asquerosa, que eres deshonesto, entonces Reed, escribió una canción que se llama «Walk on the wild side» que es de una mujer-varón igual que tú, pero la diferencia es que Lou Reed en esa canción dice "se depiló las cejas de camino / se afeitó las piernas y entonces él era ella" (Plucked her eyebrows on the way / Shaved her leg and then he was she, she said). Pero la diferencia entre este personaje de que habla Lou Reed y tú, es que se afeita las piernas, o sea, "Shaved her leg", pero tú NOT Shaved her leg, porque tú eres una MONA. Y hasta donde yo entiendo, las monas no se afeitan las piernas, y por eso te vi en la reunión aquella, presencial donde fui a dar cuenta de la Investigación, y mientras estaba sentado atrás tuyo, noté que estabas muy mal depilada, por lo que presumí que en Concepción ese día, las prestobarbas no se vendieron y que tú nunca guardaste ninguna de la época cuando tuviste sexo la última vez, o sea, en el Pleistoceno, que no tiene nada que ver comadre flaito con que es la época donde a las prestobarbas las llamaban "pleistobarbas" que usaban para depilarse los senos, porque en esa época de la evolución según Huxley (no según Darwin, porque éste nunca propuso el salto de una especie a otra, sino la evolución de las especies dentro de cada especie: Hombre, Superhombre, la cachai, flaitonga?), las minas eran chimpancés, entonces, tenían pelos en las mamas, y como tú te tienes que depilar alguna vez poh minita las tetotas caídas hasta las patas de chimpancesa hedionda que tienes, las pleistobarbas no existían, no creas eso. Es decir, y a modo de resumen de esta última idea, y para orientar ese cerebro tuyo frito donde las neuronas son incineradas, porque están todas quemadas, no de estudio sino porque la perra de mamá que tuviste, ya que no te crió una chimpancé, sino una perra en el bosque de los milagros, milagros porque esa perra te salvó tu miserable vida que estaba destinada a terminar, pero la mala suerte hizo que esta perra te criara, y te engañara con las Pleistobarbas y el Pleistoceno como la época en que se depilaban los "cenos" en términos de perra flaito) con una prestobarba pre-histórica. Y te remití a la Historia, porque montaste un cahún inventado para despedir a mi Investigador Genio en Historia. Y para terminar nuestra transmisión, les pondré, como dijeron Los Prisioneros, un disquito simpático para ti. Aquí va, que si bien es la HISTORIA de un "trip", viaje poh tonta, no es Streeptease, porque me daría asco que me hicieras eso, un baile de mona peluda y batiendo sus alas de chimpancé mientras el hedor de su gas de axila, por ser de género gaseoso, saldría por tus asquerxsx cuerpxs (te lo digo en idioma feminista radical, como tú y todas las monas amargadas y enemigas del amor), ni tampoco es Meryl Streep, porque esa es una actriz poh ignorante, y no es actriz porno, no es de aquellas películas que ves para estimularte, ya que debes ser hasta frígida, por ser feminista radical, ya que esas comadres no se calientan ni con Brad Pitt en pelota y en su cama...o sea...o sea...si Brad Pitt está en mi cama en pelota y me ofrece sexo, yo lo rechazo, pero con gentileza, porque, vamos, es el varón más guapo del mundo, y si a mí, Edward Witten, el que para mí es el hombre más inteligente del mundo me invita a tener sexo con él, también le digo que no, pese a su extremo genio, pero lo rechazo con gentileza. Estas minas, ni con Brad, ni con Ed, no yo poh tonta, que te tengo que explicar todo porh aturdía. Me refiero a Edward Bitten. En fin, me perdí, aquí va la canción". (SIC).

En cuanto al derecho estima la recurrente vulneradas las garantías contenidas en los artículos 19 número 1 de la Constitución Política de la República, esto es la vida y la integridad física y el artículo 19 número 4, vale decir, el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. Agrega que se desprende de los mensajes

señalados y lo agresivo del lenguaje las vulneraciones a dichas normas, haciendo referencia directa además a sus hijos y a su madre (adulto de 70 años), provocando en ella una angustia evidente. Hace referencia la recurrente a la competencia para conocer de este recurso indicando que las publicaciones se hicieron por medios electrónicos teniendo el recurrido su domicilio en este lugar, asimismo dicha acción constitucional se habría entablado dentro de plazo.

Refiere que los textos de don xxxxxx son tan violentos, graves y extensos que se limitará a acompañarlos a esta presentación, existiendo publicaciones, en el mismo perfil, que amenazan la vida, la integridad física y psíquica y que dañan irremediablemente la honra y el honor de las siguientes personas: A. Autoridades de los poderes del Estado: a) Darío Silva Gundelach, Ex Ministro de Corte de Apelaciones de Chillán. b) Giorgio Jackson Drago, Ministro Secretario General de la Presidencia. c) Camila Vallejos Dowling, Ministra Secretaria General de Gobierno. d) Carabineros de Chile, Sexta Comisaría de Chillán. B. Equipo de trabajo Universidad de las Américas: a) Daniel Montalva Armanet, Decano Facultad de Derecho, Universidad de las Américas. b) Alicia Castillo Saldías, Directora de Escuela Derecho, Universidad de las Américas. c) María Amelia Zúñiga Schultz, académica Facultad de Derecho, Universidad de las Américas. d) Tarik Lama Gálvez, Académico Facultad de Derecho, Universidad de las Américas. e) Marco Valdés Merino, Académico Facultad de Derecho, Universidad de las Américas. f) Daniela Lastra López, Académica Facultad de Derecho, Universidad de las Américas. g) Priscilla Brevis Cartes, Académica Facultad de Derecho, Universidad de las Américas. h) Alejandro Hurtado de la Fuente, Director Carrera Derecho Santiago Centro, Universidad de las Américas C. Equipo Derecho Universidad Andrés Bello Concepción: a) Boris Fiegelist Venturelli, Director Carrera Derecho, Concepción. b) Christopher Elso Kotzing, Secretario académico, Derecho. c) Isabel Valdés Donoso, Académica Derecho.

Termina solicitando se tenga por interpuesta acción de protección constitucional en contra de don xxxxxx xxxxxxxx xxxxxx, ya individualizado, y en definitiva, se acoja en todas sus partes, disponiendo que se adopten todas las medidas necesarias para el restablecimiento de las garantías constitucionales vulneradas, que elimine la publicación citada en esta presentación y se abstenga de publicar haciendo referencia a su lugar de trabajo o con nombres similares al suyo que pudieran dar a entender que se refiere a su persona y/o a su familia, con expresa y ejemplar condenación en costas.

2° Que, el recurrido encontrándose válidamente notificado de la presente acción de protección no evacuó informe, prescindiéndose de él mediante resolución de folio 10.

3° Que, para analizar el asunto planteado por la presente vía, resulta conveniente consignar que el recurso de Protección de Garantías Constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye, jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que esa misma disposición enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio. Surge de lo transcrito, que es requisito sine qua non, para que pueda prosperar la mentada acción cautelar, que exista un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o bien arbitrario, entendiéndose por tal aquel que es fruto del mero capricho de quien lo ejecuta o incurre en él, acto u omisión que debe provocar, además, algunas de las situaciones ya indicadas y que afecte una o más de las garantías constitucionales protegidas,

consideración que resulta básica para el examen y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.

4° Que, cabe reflexionar, a la luz de lo recién expuesto, que esta acción de cautela de derechos constitucionales constituye una vía destinada a dar protección respecto de garantías cuya existencia se encuentre indubitada.

5° Que, como se ha expuesto, la recurrente estima vulneradas las garantías constitucionales establecidas en los N° 1 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”, y “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales”, respectivamente.

6° Que, de los antecedentes expuestos, aparece que es un hecho no controvertido por las partes la efectividad de haberse efectuado la publicación en facebook de parte del recurrido, y a las que se hizo referencia en el motivo primero de este fallo.

7° Que, en relación a lo anterior, y para la adecuada resolución de este arbitrio, necesario es advertir que el derecho a la honra consiste en la estima y respeto de la dignidad propia y también la buena opinión o fama adquirida por la virtud y el mérito. Por consiguiente, la honra comprende dos aspectos, uno de naturaleza subjetiva y otro objetivo. El primero, corresponde al sentimiento de nuestra propia dignidad moral, proveniente de la consciencia de nuestras virtudes y méritos; el segundo, está representado por la apreciación y estimación que hacen los demás de nuestras cualidades morales y de nuestro valor social. En ese sentido, el derecho al buen nombre, que consiste en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación a su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, es un derecho personalísimo que puede verse afectado cuando se emite en una entrevista o se publica en un medio escrito o en una red social, afirmaciones deshonrosas que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, en consecuencia, tienden a debilitar el prestigio y la confianza que tiene en el entorno social donde actúa.

8° Que, asimismo, resulta útil señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de la República no menciona “el derecho a la imagen” entre las garantías susceptibles de ampararse a través del recurso de protección, sin embargo, no puede ignorarse que el derecho a la imagen constituye hoy un derecho fundamental de la persona que pertenece al ámbito de la personalidad, y como tal queda inserto dentro de los derechos que reconoce el artículo 19 de la Carta Fundamental en su numeral 4°, por lo cual, el recurso de protección es plenamente aplicable al caso de autos.

9°.- Que, de los antecedentes acompañados al libelo por la recurrente, apreciados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es posible advertir el uso de un medio social para denostarla mediante expresiones que, sin lugar a dudas, afectan gravemente su dignidad, honra e integridad psíquica, y atendido que la finalidad de la presente acción es adoptar los resguardos necesarios para hacer cesar los efectos de un acto que puede ser arbitrario o ilegal, se acogerá esta acción de protección por vulneración de las garantías constitucionales prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en los términos que se explicitará en lo dispositivo de este fallo.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se acoge, con costas, el aludido recurso interpuesto por doña xxxxx xxxxx , en contra de don xxxxxxxxx xxxxxx, en cuanto éste deberá eliminar a la brevedad, y desde la red social Facebook, toda referencia a la recurrente y abstenerse en el futuro de incurrir en este tipo de conductas. Notifíquese.

En su oportunidad, dese cumplimiento al numeral 14 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección.

Regístrese y, hecho, archívese.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Juan Antonio De la Hoz Fonseca.

RIT: 4520-2022-PROTECCION